

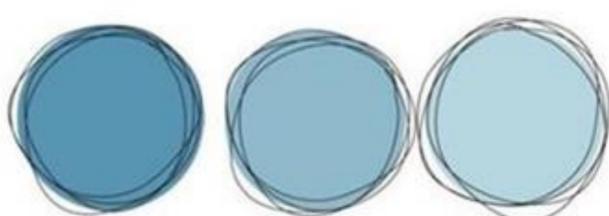


UDS

Cuadro sinóptico



Karen Michelle Morales Nájera
Séptimo cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Derecho colectivo del trabajo
Lic. Gladis Adilene Hernández López
Comitán de Domínguez, Chiapas a 30 de
noviembre de 2021.



Etapas del procedimiento de huelga

- **Gestión**
 - Comprende desde la presentación del pliego petitorio por la coalición de trabajadores hasta la orden de emplazamiento al patrón
- **Pre-huelga**
 - Abarca desde el emplazamiento al patrón hasta antes de la suspensión de labores
- **Huelga**
 - Se circunscribire del momento de suspensión de labores hasta la resolución de fondo del conflicto

En esta fase se precisa el motivo, objeto, fecha y hora de la suspensión de labores, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad por la autoridad y, en caso de quedar satisfechos, se ordenará su notificación al patrón o, de no ser procedente la petición, se negará el trámite correspondiente, dando por concluido el procedimiento

- La notificación del pliego petitorio produce el efecto jurídico de constituir al patrón en depositario de la empresa afectada por la huelga, lo que le impide realizar actos de disposición sobre los bienes del establecimiento, asimismo, se genera la suspensión de la ejecución de las sentencias y diligencias de aseguramiento que recaigan sobre los tales bienes, distintas de fallos laborales y cobro de créditos fiscales, en los términos previstos en la ley.
- También en esta etapa se celebra la audiencia de conciliación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en que se procurará el avenimiento de las partes, sin prejuzgar sobre la existencia o justificación del movimiento.

El estallamiento de la huelga suspende los efectos de las relaciones de trabajo y la tramitación de las solicitudes y conflictos de naturaleza económica, durante el periodo de paro de labores. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al inicio de la huelga, se podrá solicitar la declaración de su inexistencia por no reunir los requisitos de procedencia y objetivos previstos en la ley, pero si sí se apega a la ley su conclusión, en el fondo, sólo podrá darse por acuerdo entre las partes, allanamiento del patrón a las peticiones o laudo arbitral a cargo de quien elijan las partes o de la Junta en mención, si los trabajadores sometieron a ella la decisión

Etapa de gestión

La gestión comprende los preparativos que el sindicato o la coalición de trabajadores realiza en su interior hasta el momento en que presente ante el patrón el pliego de peticiones, si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalarán el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de pre huelga

Etapa de pre-huelga

- **Procedimiento**
 - La pre huelga se inicia con la presentación por duplicado del pliego de peticiones, al Tribunal competente.
 - El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal competente; y le avisará telefónicamente, o por cualquier medio electrónico.
 - El Tribunal o las autoridades mencionadas por la ley, bajo su más estricta responsabilidad harán llegar al patrón la copia del escrito de emplazamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su recibo.
 - A petición de parte, los Tribunales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea solicitado, expedirán la certificación de la existencia o no de un emplazamiento a huelga promovido contra un centro de trabajo.

No se da trámite al escrito de emplazamiento de huelga

No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos de la ley (requisitos de forma) o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (requisitos de fondo), salvo que dicho contrato no haya sido revisado en los últimos cuatro años

La disposición anterior faculta al Tribunal para que califique los requisitos de fondo y requisitos de forma de la huelga

Audiencia de conciliación

El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del periodo de pre huelga, en la que podrá intervenir el conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar avenirlas

En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o justificación de la huelga. Esta audiencia podrá ser diferida a petición del sindicato o de ambas partes

Etapa de pre-huelga

La etapa de pre huelga es oportunidad para que se dé la conciliación. Para esto el patrón dentro de las 48 horas siguientes de la hora en que fue notificado debe dar contestación al escrito de emplazamiento

A partir de la notificación del emplazamiento

A partir de la notificación del emplazamiento, deberá suspender toda ejecución de sentencia, practica de diligencia de embargo, aseguramiento o desahucio en contra de la empresa o establecimiento, salvo cuando, antes de estallar la huelga, se trate de:

- Asegurar los derechos del trabajador, especialmente indemnizaciones, salarios, pensiones y demás prestaciones devengadas, hasta por el importe de dos años de salarios del trabajador.
- Créditos derivados de la falta de pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Asegurar el cobro de las aportaciones que el patrón tiene obligación de efectuar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.
- Los demás créditos fiscales.

Normas de la audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:

- Si el patrón opuso la excepción de falta de personalidad al contestar el pliego de peticiones, el Tribunal resolverá previamente esta situación y, en caso de declararla infundada, se continuará con la audiencia.
- Si los trabajadores no concurren a la audiencia de conciliación, no correrá el término para la suspensión de las labores.
- El Tribunal podrá emplear los medios de apremio para obligar al patrón a que concurre a la audiencia de conciliación.
- Los efectos del aviso a que se refiere el artículo 920 fracción II de la presente Ley, no se suspenderán por la audiencia de conciliación ni por la rebeldía del patrón para concurrir a ella.
- Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.

Contrato colectivo de trabajo inicial

En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo no sea aprobado por los trabajadores en términos establecidos por la ley, el sindicato podrá prorrogar el periodo de pre huelga hasta por quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Tribunal podrá autorizar que la prórroga se extienda hasta por un máximo de treinta días, siempre y cuando el sindicato así lo solicite y justifique al momento de promoverla.

Con independencia de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, la prórroga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros. Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinada, el periodo de pre huelga no podrá exceder del término de duración de la obra

Etapa de huelga

Huelga

La huelga es la suspensión de las actividades laborales en forma temporal llevada a cabo por una coalición de trabajadores

Casos en los que se seguirá prestando servicios durante la huelga

Durante la huelga, la ley establece casos en los que se seguirá prestando servicios, los cuales son:

- Los buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte que se encuentren en ruta, deberán conducirse a su punto de destino.
- En los hospitales, sanatorios, clínicas y demás establecimientos análogos, continuará la atención de los pacientes recluidos al momento de suspenderse el trabajo, hasta que puedan ser trasladados a otro establecimiento.

Antes de la suspensión de los trabajos

Antes de la suspensión de los trabajos, el Tribunal, con audiencia de las partes, fijará el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, cuya suspensión perjudique gravemente la seguridad y conservación de los locales, maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos. Para este efecto, el Tribunal podrá ordenar la práctica de las diligencias que juzgue conveniente

Normas del procedimiento de declaración de inexistencia de huelga

En el procedimiento de declaración de inexistencia de la huelga, se observarán las normas siguientes:

- La solicitud para que se declare la inexistencia de la huelga, se presentará por escrito, acompañada de una copia para cada uno de los patronos emplazados y de los sindicatos o coalición de trabajadores emplazantes. En la solicitud se indicarán las causas y fundamentos legales para ello. No podrán aducirse posteriormente causas distintas de inexistencia. En caso de que en la solicitud de inexistencia se haga valer la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 459 de esta Ley, deberá ofrecerse la prueba de recuento observando lo establecido en su artículo 931.
- El Tribunal correrá traslado de la solicitud con sus anexos y oír a las partes en una audiencia de calificación de la huelga, que será también de ofrecimiento y recepción de pruebas, la cual deberá celebrarse dentro de un término no mayor de cinco días y ser notificada con anticipación de tres días a su celebración.
- Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas en la solicitud mencionada en la fracción I, y cuando la solicitud se hubiere presentado por terceros, las que además tiendan a comprobar su interés. El Tribunal aceptará únicamente las que satisfagan los requisitos señalados.
- Las pruebas se rendirán en la audiencia de calificación de la huelga, salvo lo dispuesto en el artículo 931 de esta Ley. Sólo en casos excepcionales podrá el Tribunal diferir la recepción de las pruebas que por su naturaleza no puedan desahogarse en la audiencia de calificación de la huelga.
- Concluida la recepción de las pruebas, el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la existencia o inexistencia del estado legal de la huelga.

Si el Tribunal declara la inexistencia legal del estado de huelga

Si el Tribunal declara la inexistencia legal del estado de huelga:

- Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen a su trabajo.
- Deberá notificar lo anterior por conducto de la representación sindical, apercibiendo a los trabajadores que por el solo hecho de no acatar la resolución, quedarán terminadas las relaciones de trabajo, salvo causa justificada.
- Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que de no presentarse a laborar los trabajadores dentro del término señalado, quedará en libertad para contratar otros.
- Dictará las medidas que juzgue convenientes para que pueda reanudarse el trabajo.

Ilícitud de la huelga

La huelga solo será ilícita en los casos siguientes:

- Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades.
- En caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Gobierno.